

Sexta. El titular de la autorización queda obligado a conservar las obras en buen estado y a la reposición y conservación de los hitos que definen el deslinde.

Séptima. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el art.º 4.º de la Ley 23/1969, de 26 de abril sobre Costas.

Octavo. El titular tendrá la obligación de franquear la entrada en el establecimiento o los técnicos de la Dirección General de Pesca, así como a los técnicos competentes en materia de Salud y Consumo. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General una relación estadística de su producción, con su rendimiento por metro cuadrado.

Novena. La presente autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que puede corresponderle, establecido por Decreto 2218/1975 de 24 de julio.

Décima. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Undécima. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970, (BOE núms. 84 y 91) en la que no se opongan a la citada Ley, y de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Duodécima. Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 1 de junio de 1987.— El Director General, Fernando González Vida.

*RESOLUCION de 1 de junio de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a la entidad Acucartaya, S.A., para la instalación de una granja marina de 500.000 m<sup>2</sup> en la ZMT de la margen izquierda del río Piedras, al lugar conocido como Marisma de San Miguel, del término municipal de Cartaya y distrito marítimo de Huelva.*

Visto el expediente instruido a instancia de «Acucartaya, S.A.» por el que solicita autorización administrativa para la instalación de una granja marina, en la margen izquierda del río Piedras, al lugar conocido como «Marisma de San Miguel», término municipal de Cartaya, distrito marítimo de Huelva, con una ocupación del dominio público de 500.000 m<sup>2</sup>., de acuerdo con los datos y planos que figuran unidos al expediente n.º 166 de este Centro.

Esta Dirección General de Pesca, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. Esta autorización se otorga para cultivo semi-intensivo del langostino japonés (*Penaeus japonicus*), y cultivo extensivo de la almeja fina (*Venerupis decussata*), que se realizarán conforme al proyecto presentado.

Cualquier modificación de los planes de cultivo así como de las especies autorizadas requerirá de la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

Tercera. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos.

Las obras darán comienzo en el plazo de 3 meses y deberán quedar finalizadas antes de 18 meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución.

Finalizadas las obras se solicitará de la Dirección General de Pesca, autorización para iniciar la actividad de siembra y preparación del terreno que se destinará con carácter exclusivo a la actividad de cultivo autorizado. Esta actividad no podrá ser realizada

mientras persista la prohibición de extracción y comercialización actualmente establecido para todo el litoral de la provincia de Huelva en cuanto a moluscos bivalvos se refiere, por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 7 de febrero de 1987.

Cuarta. La presente resolución conlleva, asimismo, autorización para la toma de agua que deberá efectuarse en los puntos especificados en el proyecto.

Quinta. Esta autorización quedará condicionada al Acta de replanteo que establece el artículo 13.º de la Ley 23/1984, de 25 de junio de Cultivos Marinos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 16 de la citada Ley, una vez terminado el establecimiento, habrán de ser revisadas las obras.

Tanto el replanteo como la revisión se solicitarán al Servicio de Costas de Huelva.

Sexta. El titular de la autorización queda obligado a conservar las obras en buen estado y a la reposición y conservación de los hitos que definen el deslinde.

Séptima. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el art.º 4.º de la Ley 23/1969, de 26 de abril sobre Costas.

Octavo. El titular tendrá la obligación de franquear la entrada en el establecimiento o los técnicos de la Dirección General de Pesca, así como a los técnicos competentes en materia de Salud y Consumo. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General una relación estadística de su producción, con su rendimiento por metro cuadrado.

Novena. La presente autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que puede corresponderle, establecido por Decreto 2218/1975 de 24 de julio.

Décima. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Undécima. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970, (BOE núms. 84 y 91) en la que no se opongan a la citada Ley, y de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Duodécima. Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 1 de junio de 1987.— El Director General, Fernando González Vida.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 18 de mayo de 1987, por la que se suprimen las secciones de Formación Profesional de Albuñol y Huétor Tajar de Granada, y Pilas de Sevilla.*

Realizados los pertinentes estudios técnicos sobre la situación de las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de Albuñol y Huétor Tajar de Granada y Pilas de Sevilla, se ha verificado la decreciente tendencia del alumnado de las mismas, dando lugar a un excesivo número de puestos escolares desocupados con la consiguiente inutilización de recurso. Por ello y teniendo en cuenta el carácter provisional inherente a este tipo de Centros y una vez garantizada la escolarización de los alumnos en Centros de localidades próximas, resulta aconsejable la supresión de las citadas Secciones.

En consecuencia, esta Consejería al amparo de la Ley Orgánica 8/85 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y del Decreto 3639/82 de 29 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación no universitaria, y a propuesta de las Direcciones Generales de Personal y Ordenación Académica ha resuelto,

Primero. Quedon suprimidos con efectos de 1 de octubre de 1987 las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de: Albuñol (Granada), con domicilio en C/ Carretera, s/n. Huétor Tajar (Granada), con domicilio en C/ Eras Bajas, 23

Pilas (Sevilla), con domicilio en C/ Virgen del Rocío, s/n.

Segundo. El profesorado afectado por estas supresiones quedará adscrito a los Centros de Formación Profesional que se señalan en el Anexo I.

Tercero. La adscripción del profesorado a que se refiere esta Orden no supondrá modificación de su situación ni de los derechos que les correspondan.

Como consecuencia, lo antigüedad en el nuevo destino será la referida a la toma de posesión en el Centro de origen.

Cuarto. La efectividad de la presente Orden será la de 1 de octubre de 1987.

Quinto. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, se extenderán en los Títulos Administrativos de los afectados, las diligencias de toma de posesión y cese en los respectivos Centros, enviándose copio de las mismas al Servicio de

Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

Sexto. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según disponen los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

#### ANEXO I

Adscripción del profesorado afectado por la supresión de las Secciones de Formación Profesional de Albuñol (Granada), Huetor Tajar (Granada) y Pilas (Sevilla).

	N.R.P.	Asignatura	Adscripción
Sección de Albuñol (Granada)			
Zea Hitos, Juan	A35EC4854	P. Electricidad	I.F.P. Orgiva
Navarro Navarrete, Adela	A35EC4277	P. Administrativas	I.F.P. Orgiva
Avila Crespo, Rafael	A33EC6695	Física y Química	I.F.P. Orgiva
Sección de Huetor Tajar (Granada)			
Alvarez Díaz, Fco. Javier	A35EC3326	P. Metal	I.F.P. Pinos Puente
Tovar Avila, Rafael	A33EC3401	Lengua E.	I.F.P. Loja
Ruiz López, Luis	A33EC5329	Inglés	I.F.P. Loja
Aznar Díaz, Ana	A33EC4473	Física y Química	I.F.P. Loja
Avila Andrés, Jesús M.	A33EC9076	Tecn. Metal	I.F.P. Pinos Puente
Sección de Pilar (Sevilla)			
Murillo Agenjo, Antonio	A33EC7121	Lengua E.	I.F.P. «Guadimar». Sanlúcar la Mayor
Fernández-Palacios Pironcely, Ramón	A33EC11792	Tecn. Metal	Idem.
Mena Alvarez, Teófilo	2843909568	Tecn. Administrativa	Idem.

ORDEN de 3 de julio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Alejandro García Yuste en nombre y representación de Federación Provincial de Centros de Enseñanza de Sevilla y Confederación Andaluza de Centros de Enseñanza no Estatal y por el abogado del Estado en nombre y representación de la Administración.

Ilmo. Sr.:

En el recurso de Apelación seguido ante la Sala Quinto del Tribunal Supremo interpuesto por D. Alejandro García Yuste en nombre y representación de «Federación Provincial de Centros de Enseñanza de Sevilla» y «Confederación Andaluza de Centros de Enseñanza no Estatal» y por el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración, contra Sentencia dictada en 17 de mayo de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, se ha dictado Sentencia en fecha 23 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo. Que estimando el recurso de apelación n.º 467 del año 1987 interpuesto por el Sr. Abogado del Estado, en nombre de la Administración, y desestimando el formulado por la Federación Provincial de Centros de Enseñanza no Estatal de Sevilla y la Confederación Andaluza de Centros de Enseñanza no Estatal, contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 17 de mayo de 1985 recaída en el recurso n.º 1303 del año 1984, debemos revocar y revocamos dicha Sentencia por ser contraria a Derecho, en cuanto estimando en parte el recurso interpuesto por las precitadas Entidades contra diversos preceptos de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 16 de julio de 1984, que regula el régimen de subvenciones a Centros docentes privados de Formación Profesional de segundo grado, durante el curso 1984/85, declara la nulidad de dichos preceptos. Imponiendo las costas de instancia y en esta apelación a las citadas Entidades».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículo

las 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 3 de julio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 3 de julio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Sevilla en el recurso núm. 779/85 interpuesto por don Juan García García.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla bajo el número 779 interpuesto por D. Juan García García contra Resolución de la Dirección General de Personal de esta Consejería de Educación y Ciencia de 23 de enero de 1985 sobre retribuciones en su segundo empleo en el Centro de Enseñanzas Integradas de Córdoba, se ha dictado Sentencia en fecha 29 de abril de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por D. Juan García García contra Resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 23 de enero de 1985, y la presunto desestimatoria de recurso de reposición, que acordó sobre su segundo empleo en el Centro de Enseñanzas Integradas el 75% del sueldo base, sin derecho a pagas extraordinarias, trienios ni complementos, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la ley de la Jurisdicción Contencioso-